

ASESORÍA JURÍDICA

FLA / DR. FRT / GCS / IMC / MCA / LCS / rap

Jur N° 21-07
N° 538
25/09/18

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3807

RANCAGUA, - 4 OCT. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Memorándum N°28, de fecha 14 de septiembre de 2018, emanado de la Jefa de Finanzas del Hospital de Coínco, mediante el cual se envían cuatro ejemplares del contrato de arrendamiento firmados y con huella dactilar del arrendatario; Ordinario N°12, de fecha 1 de junio de 2018, emanada de la Director del Hospital de Coínco, solicitando modificaciones de contrato, entre otro, el de la materia de este instrumento; Correos electrónicos de fecha 13 y 30 de julio de 2018, emanados de la Directora del Hospital de Coínco, en los cuales consta solicitud de arrendamiento materia de esta resolución; Resolución Exenta N°3206, de fecha 17 de agosto de 2018, dictada por la Dirección de este Servicio de Salud, mediante la cual se pone término a contrata de arrendamiento suscrito entre este Servicio de Salud y don José Luis Carrasco Tobar; Contrato de Arrendamiento, de fecha 10 de septiembre de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins y don Nelson Adán Manqueo Sandoval; y considerando lo dispuesto en la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE Contrato de Arrendamiento, de fecha 10 de septiembre de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins y don Nelson Adán Manqueo Sandoval, RUT N° 9.780.994-1, domiciliado en Chillehue s/n, Coínco, según fechas y términos que se establecen en el contrato que por este instrumento se aprueba, él que desde luego pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

**FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

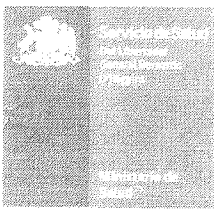


Transcrito Fielmente

Ministro de F.

DISTRIBUCIÓN

- La indicada.
- Dirección Hosp. Coínco.
- Subd. Médica DSS
- Subd. Recurs. Físicos y Finan. DSS
- Jefe Depto. Finanzas DSS.
- Jefe Logística DSS
- Depto. Jurídico
- Unidad de Transparencia
- Partes y Archivo.



DEPARTAMENTO JURIDICO
CCR - FLA - GCS / JMC / MDA - 1.08.18

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Y

NELSON ADAN MANQUEO SANDOVAL

En Rancagua a 10 de Septiembre de 2018, entre el **Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins**. Organismo Público funcionalmente descentralizado, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Fabio López Aguilera, ambos domiciliados en Alameda N°609, Rancagua, en adelante "**El Arrendador**" y por otra parte, don **Nelson Adán Manqueo Sandoval**, RUT N°9.780.994-1, chileno, mayor de edad, domiciliado en Chillehue s/n, Coinco, quien en adelante se denominará "**El Arrendatario**", y quienes vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: "**El Arrendador**" da en arrendamiento a "**El Arrendatario**", quien acepta para sí el uso y el goce de un retazo de terreno agrícola del cual es dueño y que corresponde a una hectárea aproximadamente, ubicado en la parte posterior y lateral oriente del Hospital de Coinco, establecimiento hospitalario dependiente de "**El Arrendador**."

SEGUNDO: La renta de arrendamiento será la suma de **\$450.000.- (Cuatrocientos cincuenta mil pesos)** anuales, que deberán pagarse dentro de los primeros cinco días del mes de septiembre del presente año 2018. Se establece que la renta aludida, no incluye los gastos por consumos básicos, ni otros y que será reajustada anualmente, a contar de esta fecha, según la variación que experimente el IPC, o el factor que lo reemplace. Para tal objetivo, se faculta excepcionalmente al Director del Hospital de Coinco o quien éste encomiende, para el solo efecto de efectuar el cálculo y aplicación del reajuste fijado anteriormente y notificación a "**El Arrendatario**" de acuerdo al instrumento que estime pertinente.

TERCERO: Queda prohibido a "**El Arrendatario**" subarrendar todo o parte del terreno; ceder a cualquier título el presente contrato; hacer variaciones en el retazo arrendado y/o destinarlo a un objeto distinto al señalado en este contrato.

CUARTO: "**El Arrendatario**" tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Cumplir todas las instrucciones que se impartan por la Dirección de Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, en cuanto a materias propias del presente arrendamiento.
- 2.- Cumplir instrucciones en cuanto al aseo y ornato del terreno arrendado.
- 3.- Cumplir con todas y cada una de las normas sanitarias que fueren aplicables para el presente arrendamiento.
- 4.- Obtener los permisos que fueren necesarios para su normal funcionamiento.

QUINTO: El no pago de una de las rentas de arrendamiento, dará facultades "**Al Arrendador**", para ponerle término inmediato al presente contrato, y consecuentemente hacer exigible sus respectivos pagos con los intereses y reajustes legales de manera extrajudicial o judicial según sea el caso.

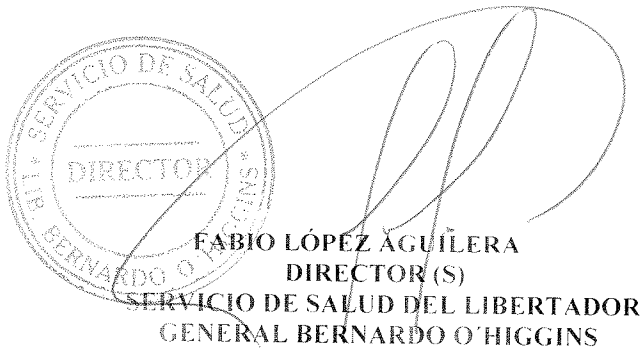
SEXTO: En cuanto a cualquier obligación comercial que asuma **"El Arrendatario"**, ya sea con personas naturales o jurídicas, o ante el Servicio de Impuestos Internos para efectos tributarios y cualquier otra, será solo de su exclusiva responsabilidad, y desde luego releva de éstas o cualquier otra **"Al Arrendador."** y al Hospital de Coinco.

SEPTIMO: El presente contrato rige a contar del 1º de septiembre de 2018, y se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año citado, prorrogable en forma automática y sucesiva por periodos anuales, a contar de la fecha ya señalada, si ninguna de las partes manifestare la intención de terminarlo anticipadamente, lo que cualquiera de las partes, deberá comunicarlo mediante carta certificada, en un plazo de 60 días previos a su término.

Sin perjuicio de lo anterior, **"El Arrendador"** queda facultado por **"El Arrendatario"** para ponerle término al contrato en cualquier momento, en forma unilateral y con expresión de causa, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que **"El Arrendador"** estime pertinente, considerándose inclusive para estos efectos, un eventual y mero menoscabo o perjuicio de la imagen pública tanto del Hospital de Coinco, o de **"El Arrendador"**, que sea de cualquier naturaleza, calificada por estos últimos aludidos.

OCTAVO: Para los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **"El Arrendatario"** y tres en poder de **"El Arrendador."**



FABIO LÓPEZ ÁGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



NELSON MANQUEO SANDOVAL
"EL ARRENDATARIO"

